**SECRETARÍA:** Señora Juez, le informo que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda dentro del término legal. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Sincelejo, febrero 28 de 2024.

## KATYA MARÍA GÓNZALEZ PÉREZ

Secretaria



## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público guaçãos Causas V Compotencia Múltiple De Sincol

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre Sincelejo, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro(2024)

Referencia: Proceso de Pertenencia

Radicación: 70-001-41-89-001-2023-00248-00

Demandante: MARELIS DE JESÚS MADRID ESTRADA

Demandado: JULIO JOSÉ ESPINOZA OLIVER Y PERSONAS INDETERMINADAS

Este despacho mediante auto que antecede inadmitió la demanda, por lo cual se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

De acuerdo con lo informado por secretaría, la parte demandante no presentó subsanación. Así las cosas, y en vista que no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido, procederá el despacho a rechazar la misma.

Comoquiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda declarativa de pertenencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En su oportunidad Archívese, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

luez